



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2000-00980-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Oficiar al Grupo de Archivo Central de **Bogotá** para que informe la persona a quién se le entregó el expediente de la referencia, dado que según dicha dependencia el proceso se desarchivó el 12-01-2022. Lo anterior, dado que el expediente no se encuentra en este juzgado.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df463eed0671fd48ca2100d2eac6e4c0b15bbbea7637259a46717601b50179c8**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2009-00169-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir por secretaría y mediante oficio, al Coordinador Grupo de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, de estricto cumplimiento a la orden impartida en el oficio 0201/dg de 18 de febrero de 2022, toda vez que a la fecha no se han modificado el estado actual los depósitos judiciales que allí se relacionan. Remitir para tal efecto, copia de la comunicación respectiva y del auto de 20 de enero del 2022, junto con el adverso del folio 263.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6688fec7c020bea8ebdd827399faa88581e48eb38e03173179137fd42da9c1a9**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2017-01490-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito, por lo que se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ee5afa815e9655a97a162b34a0e10cdedf0c35858ea615e1b693bfd5d8**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2018-00114-00.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, se ordena:

- 1.** Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la empresa Biourbanismo para que manifieste lo que considere correspondiente, a través de la cual se informa que los socios no han tenido beneficios económicos de la empresa, ni han tenido intereses o dividendos por pagar.
- 2.** Requerir a la empresa Biourbanismo para que conforme a los autos de 3 de mayo de 2018 y 12 de julio de 2022, proceda a embargar las cuotas, aportes sociales, intereses y demás beneficios que le correspondan al demandado Andrés Guevara Valencia por ser socio de esa empresa. Lo anterior, conforme al numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.
- 3.** Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e1f14d625d635bd3d1db9e39ffc0fa2d5daf23d66befea7265d8d57920ebd9**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00132-00.

Para resolver la petición visible a folio 53, se ordena:

1. Entregar por secretaría al demandado Rafael Enrique Ospitia Thola, la suma de \$41'543.998.07.

Lo anterior, dado que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac73a1192ed51c2d7ff53d86d34ca6c0eae01f5e761443146f2ebd1af6428d0f**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00136-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que en la sentencia emitida por esta autoridad el 16 de febrero de 2021, prosperó la excepción de mérito de prescripción de la acción ejecutiva, lo cual dio lugar a la terminación del proceso.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9825660043e1b09944bb47b176b6130632625121a51a2e5c7b9e39bd4c9e4597

Documento generado en 15/02/2023 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00538-00.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, se ordena:

1. Negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que no se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique al demandado José Fernando Reyes Uribe, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0494d6b152b95c06a42eff628b3496331e955d492ca973f40369b47efac35f0f**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2018-00886-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al abogado Andrés Fernando Ríos Barajas, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar a nombre de la entidad demandante a la abogada Laura Rodríguez Rojas, conforme al poder conferido.
3. Requerir a la parte actora para que indique si ha allegado a algún acuerdo de pago con el demandado que conlleve a la terminación de este trámite.
4. Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 9 de noviembre de 2022, remitiendo el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
5. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f7e3d6e93a16cdb35689ad14199f1768c452abbc9241b40a7f9a06f3040e50**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00010-00.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, se ordena:

1. Corregir conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el inciso primero del acápite de antecedentes de la sentencia emitida el 31 de enero de 2023, en cuanto a que este es un proceso declarativo, al cual se le dio el trámite de un proceso verbal y no como allí se indicó.
2. Instar al apoderado demandante para que tenga en cuenta que el trámite de la demanda, se señaló al admitirse aquella (27 de febrero de 2019) y se sujetó a las reglas del artículo 368 del Código General del Proceso y no a la de la establecida en el artículo 390 *ibidem*, con base en ello, es que se determina si un proceso es de única instancia o no.
3. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e21daa1f9719cb56c9a8d29732d660dfb90aef1ca877aedfb9ea895a61eacdf**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00209-00.

Atendiendo a la documental que antecede y como quiera que fue allegado el certificado de tradición donde efectivamente se evidencia la inscripción de la medida cautelar decretada, el juzgado por economía procesal, ordena:

1. Citar a la Bancolombia S.A., con el fin que haga valer sus créditos, con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso, como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-601674, denunciados como de propiedad del demandado Javier German Rodríguez Díaz y que es objeto de cautela se encuentran afectados con un gravamen hipotecario.

Lo anterior en los términos de los artículos 291 y siguientes *Ibidem*. La parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del citado acreedor.

2. Decretar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado Javier German Rodríguez Díaz sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-601674, como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo ordenado y conforme a lo establecido por el artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o Alcalde Local Respectivo, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive la de designar secuestre. Librar la comunicación respectiva.

3. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que se sirva aclarar nuestra medida cautelar comunicada mediante oficio # 1670 del 4 de octubre de 2022, en el sentido de que el embargo que allí se comunica, es únicamente sobre la cuota parte que le corresponde al demandado Javier German Rodríguez Díaz sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-601674 y no como quedo anotado en el correspondiente certificado.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios*

que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b787b83f104fcd34908764a268ffe5260ba621a667361f37476cd2fec78ffc**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00216-00.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Designar como curador ad litem de la persona emplazada (acreedor hipotecario) a Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico vladi azul@hotmail.com carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613. Comunicar tal decisión por la secretaria.

A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible, con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

2. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541224120eb01bbbc5e99c21bd4e0de85b6b60a219ee1d8f9cf7441528b518d1**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00510-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la abogada María Elena Ramón Echavarría, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2.** Reconocer personería para actuar a nombre de la entidad demandante a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, conforme al poder conferido.
- 3.** Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 9 de noviembre de 2022, remitiendo el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4.** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ed100b6a39e04924c7e3b95bc8eb5583e4c3bb49f93d7df748b675a9bc0ef**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2019-00571-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Oficiar al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, informe a este despacho judicial, si el proceso que se indica en el oficio # 1189/oc de 11 de julio del 2022, ya fue desarchivado, de acuerdo a lo indicado en su comunicación de 29 de noviembre de 2022 (fl. 107) y si las copias allí solicitadas fueron expedidas.

Remitir con la comunicación copia de los folios 94, 97, 107 y de esta providencia.

2. Requerir mediante oficio a la empresa de Transporte Sival S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la pertinente comunicación, proceda a dar contestación al oficio 0766/dg de 8 de octubre del 2020, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento de su trámite.

Remitir copia de los folios 56 a 60 de esta encuadernación junto con la presente comunicación.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Se debe por parte de secretaría verificar el envío de las mencionadas comunicaciones.

3. Prorrogar por una sola vez, el término para resolver esta instancia, hasta por seis (6) meses más, contado a partir del 21 de febrero del 2023, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b8643590ae309f95e3bac6fe40e29839a1f5a5a8a5b71933883e06dfe7cfb2**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00601-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

- 1.** Correr traslado por secretaría a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 2.** Verificar por secretaría la publicación aportada por el liquidador y proceder con la inscripción de la providencia que dio apertura al presente trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790471fdbb534eed90f24daa98acdc452f6b857eb3f2481e41c8a1a21202a395**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00713-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y como quiera que la parte demandante guardó silencio al requerimiento efectuado mediante auto de 24 de enero de 2023, se ordena:

1. Continuar únicamente el presente asunto en contra de los demandados Klaus Riess Ospina y Francisco Hernando Collazos Camargo, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

2. Oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, donde se viene adelantando el proceso de Liquidación Patrimonial del deudor Ignacio Méndez Parodi Rodrigo, aquí demandado, a quien se le hará saber que el presente asunto habrá de continuar únicamente en contra de los demandados Klaus Riess Ospina y Francisco Hernando Collazos Camargo.

Así mismo, poner a disposición del citado despacho judicial, las medidas cautelares que fueron decretadas sobre los bienes de Ignacio Méndez Parodi Rodrigo, en aplicación a lo previsto en el inciso 3° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Oficiar como corresponda.

3. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en cumplido lo anterior, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fd3a2e0680456b179025b8dba74232eafa96a46c7be7c417538572cefedee2**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00722-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito, por lo que se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648eb6562d4d9aa21304d0c3bbd29d9d6d4f43720ba929c4cebcd72265e1a430**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2019-00838-00.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, informe la forma cómo obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación del demandado Cristian Javier Muñoz Guerra, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d530b4a826d7374d3ac44b289482fcc66daa7b816458300b2222d5e6572bbc**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00900-00.

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a Central de Inversiones S.A., para que aclare la anterior petición, dado que no es parte dentro del presente asunto y por tanto, no hay lugar a reconocerle personería, o allegue la cesión efectuada por el Banco de Bogotá S.A. a esa entidad, de existir dicho documento.
2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69afb2e956582410df52dbd5ca6065b4b6261e21440670653e6ad1d1c210eff**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-01042-00.

El demandado José Fernando León Tovar, se notificó por aviso, el 18 de enero de 2023, conforme a las reglas del artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de 29 de enero de 2020, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 29 de enero de 2020, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Fondo de Empleados de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en contra de José Fernando León Tovar.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de enero de 2020.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.640.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5582d42e7bc2eedcb9e0cbe1f1119e9b1a89632b7ac7cc59131b81bb0f4bb66c**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Servidumbre. 110014003004-2020-00123-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Cristian Fabiana Amaya Heredia, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder de sustitución aportado, para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 41
Hoy 17 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658d7535b6612ea7449bf56321ba1378d361397e24018293dcfd5212292a1e71**

Documento generado en 16/11/2022 09:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00391-00.

Confirmación. 23853.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir al abogado Marlon Ariel Vélez Cardona, para que allegue la comunicación enviada a la poderdante informando su renuncia al poder, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre tal solicitud.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

ams

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdaa2be23e1abbf9fca6e20f77096753e2663c491e2986a48ef79f3871a672f**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2020-00442-00.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, se ordena:

1. Corregir el numeral 2° del auto de 31 de enero de 2023, en el sentido de que la secretaria deberá dar cumplimiento al numeral 4° de la parte resolutive del auto de 21 de julio de 2021 y no como allí se indicó.

2. Conforme con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b59a4a3a654fe3e9f8ae970d8d46f75759cad93c3f8eb3ef2cc9d99dc702c59**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00497-00.

Confirmación. 41460.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Conceder en el efecto devolutivo a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia proferida el 31 de enero de 2023.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad bancaria demandante, al abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 06

Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23352a08e0ebf0a0428e766b33d620d0a2cc5fb3ceb55e710eedfd4d6ddb9c**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00518-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por acuerdo entre las partes.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848827475ae2dddb13c193afcdfbcb339525e830f5cd473e7fd573a208531530**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00642-00.

Atendiendo a la documental que antecede y el informe de títulos obrantes dentro del proceso; de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por transacción.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Entregar a la parte demandante la suma de \$81.000.000.

Cuarto. Entregar a la parte demandada la suma de \$31.533.789.

Quinto. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Sexto. No condenar en costas.

Séptimo. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Octavo. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34534efdbe2f5ef846dd0e5732dc905fd91d696aeba614e0f957d53c7c0849a**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2020-00686-00.
Confirmación. 75864.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HJP289. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo NO sea inmovilizado.

Tercero: Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19d10d1a032f04c009c1213d100ee620b1530465482af93755658474135138**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00687-00.

Confirmación. 75414.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0cefa3a233cd98ae50d095ca6a5dbe974568fc6df408c58b4541384957d6e9**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00753-00.

Confirmación. 87530.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderada judicial, el Bancolombia S.A., presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del Grupo Belleza y Salud S.A.S., Tania Charlotte Pedraza Palencia y Álvaro Pedraza Alarcón.

Adujo la apoderada en la presentación de la demanda, que los demandados suscribieron en favor del banco demandante el pagaré el 30 de julio de 2014, por la suma de \$10.252.357 M/cte., obligación que entró en mora el 17 de marzo de 2020, por lo que se hizo exigible judicialmente para reclamar su pago.

Señaló igualmente que, suscribieron en favor del citado banco el pagaré de 12 de julio de 2018, por la suma de \$27.216.889 M/cte., el cual entró en mora el 23 de noviembre de 2020, haciéndose exigible la obligación judicialmente para reclamar su pago.

Preciso, además que, suscribieron en favor del banco el pagaré de 8 de marzo de 2016, por la suma de \$50.000.000 M/cte., obligación que entró en mora el 23 de noviembre de 2020, por lo que se hizo exigible judicialmente para reclamar su pago.

Mediante auto del primero de febrero de 2020 (pdf 07), se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, en los términos solicitados en la demanda por la parte actora.

En auto de junio 23 de 2021, ante la apertura del proceso de Reorganización de la demandada Belleza y Salud S.A.S., se ordenó requerir a la parte actora, con el fin que, manifestará si prescindía de cobrar su crédito a los demás demandados, advirtiéndole que, en caso de guardar silencio, continuará la ejecución contra de los citados demandados (artículo 70 Ley 1116 de 2006) (pdf 10).

Posteriormente, ante el silencio de la parte demandante, por auto de 26 de julio de 2021, se ordenó prescindir de continuar la presente ejecución en contra de la demandada Belleza y Salud S.A.S. y continuar el presente proceso únicamente en contra de los demandados Tania Charlotte Pedraza Palencia y Álvaro Pedraza Alarcón.

Consta en el plenario, que el demandado Álvaro Pedraza Alarcón, fue notificado de la orden de pago de manera personal (pdf 20), quien, en el término otorgado para el efecto, por intermedio de apoderado judicial, formuló recurso de reposición en contra de la citada providencia, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 23 y 24).

Luego, en auto de 10 de febrero de 2022, se dispuso tener en cuenta que la demandada Tania Charlotte Pedraza Palencia, fue notificada por aviso, conforme lo dispuesto por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, del auto que libró la orden de pago en su contra, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro (pdf 30).

Dentro del término legal otorgado, como se anunció anteriormente, una vez desatado el recurso de reposición interpuesto, se corrió traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Álvaro Pedraza Alarcón que denominó la "*admisión de solicitud de reorganización empresarial de la sociedad Grupo Belleza Y Salud S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades*", "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*", "*Incumplimiento de requisitos esenciales del título valor*" y la "*Innominada*" (pdf 37), las cuales fueron descorridas en su oportunidad por la parte demandante (pdf 38).

En virtud de las órdenes impartidas por el legislador en el artículo 278 del Estatuto Procedimental General, se encuentra que es procedente en este momento dictar decisión de fondo dentro del asunto de la referencia.

Consideraciones.

El problema jurídico consiste en determinar si las excepciones de mérito denominadas "*admisión de solicitud de reorganización empresarial de la sociedad Grupo Belleza Y Salud S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades*", "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*", "*Incumplimiento de requisitos esenciales del título valor*" y la "*Innominada*", se encuentran probadas.

La figura de sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indica que "*(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...).*"

En este sentido, tal como se expresó en la sentencia de primera instancia, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, mediante sentencia SC132-2018 de 12 de febrero de 2018 frente a la anterior causal señaló que "*en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso*".

Al respecto este Despacho resalta que la figura procesal aquí referida tiene como finalidad una pronta y efectiva administración de justicia, pues sustrae a las partes y demás intervinientes de verse sometidos a todas las etapas de un proceso judicial cuando se encuentran demostrados los supuestos fácticos o jurídicos que desvirtúan la procedencia de las pretensiones elevadas, o, de las excepciones.

Desde tal perspectiva el legislador consagró esa disposición, que impone al juez terminar de forma anticipada un juicio que se somete a su conocimiento cuando se encuentra frente a cualquiera de las causales que estipula el artículo 278 del estatuto procesal.

Al respecto el mismo Alto Tribunal de la jurisdicción ordinaria ha referido que "*Por supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la litis*".

A continuación, y como quiera que no hay pruebas que practicar, se estudiará las excepciones planteadas y se analizará en conjunto con las allegadas por las partes.

Caso Concreto.

El despacho advierte que los documentos que respaldan los créditos que aquí se deprecia reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, dichos pagarés contienen una obligación clara, expresa y exigible a la parte ejecutada. De igual forma, los títulos allegados cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio, haciéndose viable el recaudo pretendido por la vía ejecutiva.

Hecha la anterior precisión y de cara a las excepciones de mérito tituladas la *"admisión de solicitud de reorganización empresarial de la sociedad Grupo Belleza Y Salud S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades"*, *"Falta de legitimación en la causa por pasiva"*, *"Incumplimiento de requisitos esenciales del título valor"* y la *"Innominada"*.

Se advierte que los medios exceptivos antes indicados no tienen vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se expresan:

* La excepción que denominó la *"admisión de solicitud de reorganización empresarial de la sociedad Grupo Belleza Y Salud S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades"*, la cual se sustenta en que fue admitida la sociedad demandada al proceso de reorganización abreviado con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020 en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por la ley 1116 de 2006.

No obstante, esta excepción no puede ser tenida en cuenta, pues de conformidad con el artículo 70 de la citada ley, mediante auto de 26 de julio de 2021, se ordenó prescindir de continuar la presente ejecución en contra de la citada entidad y continuar el presente proceso únicamente en contra de los demandados Tania Charlotte Pedraza Palencia y Álvaro Pedraza Alarcón, dado que así lo permite la norma que aquí se enuncia.

* Ahora bien, en relación a la *"legitimación en la causa"* como presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, ha sido considerada una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio.

La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil que *"se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado..."* CSJ SC, 14 ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 jul. 2013, Rad. 2004-00263-01 y en SC16669-2016, rad. 11001-31-03-027-2005-00668-01).

Respecto de esta, se debe señalar que aduce el señor Álvaro Pedraza Alarcón, por intermedio de su apoderado, que no es deudor de la obligación reclamada a través del documento denominado pagaré de 30 de julio de 2014, pues no lo suscribió, ni lo avaló, excepción que debe desestimarse, como quiera que basta con apreciar la orden de pago emitida el primero de febrero de 2021, en especial el numeral primero, para determinar que el citado demandado no fue objeto de la orden de pago, como quiera que allí al tenor se indica que **"1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía de Bancolombia S.A. contra Grupo Belleza y Salud S.A.S. y Tania Charlotte Pedraza Palencia, por las siguientes cantidades de dinero: * \$10.252.357. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 30 de julio del 2014"**, como bien se puede observar, no fue solicitada por la parte actora y, por tanto, no se emitió orden de pago en relación al pagaré antes anotado en contra del demandado inconforme.

* En cuanto al medio exceptivo que nombró *"Incumplimiento de requisitos esenciales del título valor"*, señaló básicamente el apoderado del demandado que el documento *"Pagaré de fecha 12 de julio de 2018"*, no cumple con los requisitos del título valor, en atención a que se suscribió en blanco, y por su parte del banco no aportó la correspondiente carta de instrucciones alusiva a la obligación reclamada.

Antes de estudiar la anterior incógnita resulta necesario hacer las siguientes precisiones, toda obligación cambiaria debe sustentarse en un título que reúna los requisitos generales y especiales para ser considerado como título valor, así, el artículo 621 del Código de Comercio señala que además de lo dispuesto en cada instrumento negocial en particular, éstos deberán llenar los siguientes requisitos: a) la mención del derecho que en el título se incorpora y b) la firma de quien lo crea.

Tratándose del pagaré éste debe contener además los requisitos que establece el artículo 709 del Código de Comercio: a. La promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero. b. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. c. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. d. La forma de vencimiento.

Pues bien, una vez observado con detenimiento el pagaré de 12 de julio de 2018 base de la acción se denota que todos los elementos citados en líneas precedentes se encuentran presentes.

Aunado a que el caratular, es documento que en principio fue firmado por el demandado Álvaro Pedraza Alarcón dejando espacios en blanco, sin embargo, al extender una carta de instrucciones, el legítimo tenedor lleno esos espacios atendiendo ese mandato convirtiéndolo en verdadero título valor.

Es el artículo 622 de la ley mercantil prevé que *"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."* La doctrina ha dicho: *"Siempre que se firme un papel en blanco o con espacios sin llenar, el reconocimiento de la firma, o el gozar ésta de presunción de autenticidad, hace presumir cierto el contenido, a pesar de que quien lo suscribió alegue que fue llenado de manera distinta de lo convenido (C. de P. C., art. 270); pero puede probarse contra lo escrito, mediante cualquier medio, inclusive testimonios, acreditando que la firma se estampó en esas condiciones y cuál era el convenio para llenar el texto, porque se trata de probar el hecho ilícito del abuso de confianza..."*¹.

Dada la mencionada normatividad se encuentra que el sustento de la excepción que aquí se estudia, es la

1. Hernando Devis Echandía Compendio de Derecho Procesal -Tomo II, Pág. 401.

ausencia de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco, lo cual no es cierto, pues de la documental aportada por la parte actora, estas autorizaciones se encuentran para todos y cada uno de los de los pagarés que arrimo como base de la acción. De ahí que, no entiende el Despacho la razón de la excepción, pues la autorización que señala ausente el demandado se encuentra incluida en los anexos de cada uno de los documentos cambiarios lo que descarta la prosperidad de la excepción.

* Tampoco hay lugar a reconocer excepción alguna de oficio, como quiera que no se encuentran probadas la admisión de solicitud de reorganización empresarial de la sociedad Grupo Belleza Y Salud S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades, la Falta de legitimación en la causa por pasiva y el Incumplimiento de requisitos esenciales del título valor (artículo 278 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de las defensas propuestas por el demandado Álvaro Pedraza Alarcón y como quiera que la demandada Tania Charlotte Pedraza Palencia, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probadas las excepciones denominadas "*admisión de solicitud de reorganización empresarial de la sociedad Grupo Belleza Y Salud S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades*", "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*", "*Incumplimiento de requisitos esenciales del título valor*" y la "*Innominada*", formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago únicamente en contra de los demandados Tania Charlotte Pedraza Palencia y Álvaro Pedraza Alarcón, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$2.000.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78aaaf17491c801de6039add0f8dc895e8db330169cfbac3cc3234447db818**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión. 110014003004-2021-00194-00.

Confirmación. 537516.

En atención al informe secretarial, y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Señalar el **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para que tenga lugar la presentación del acta de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por los causantes (artículo 600 del Código de Procedimiento Civil - en concordancia con el numeral 5° del artículo 620 ibídem). Debe aportar el escrito de los mismos con anterioridad de tres (3) días a la audiencia al correo del juzgado.
2. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48423b16ae77bf521dd1d0b64a46a22d7b23ab3a03a9cfbc33e20466bca66661**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00245-00.

Confirmación. 148578.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Angie Lizeth Zoa Quitian, como apoderada judicial de la entidad demandante Krings Colombia S.A.S., conforme al poder de sustitución aportado, para efectos de la presente acción.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073f529a7de2e42500d84c5aa0dfed4b3c1012c7764206614348dcecf57f2bf4**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2021-00372-00.

Confirmación. 164236.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Emplazar a Luz María Forero Londoño en su calidad de demandada para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos.

Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c04163cec5d9c1e65bfde68fa1cc1541e1dbaa847792c1c04466335e46e56**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00394-00.

Confirmación. 172911.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Negar la solicitud presentada por la parte demandante, dado que no se dan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, pues no existe liquidación del crédito aprobada dentro de este asunto.
2. Requerir a la parte demandante para que indique si con los dineros obrantes en el expediente, se cubre el crédito que permita la terminación del proceso.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b338031a32145e4f5f04c3956ce915ef606f69e9a62dd1ea497b215c50089**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00432-00.

Confirmación. 178815.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3e0981aa9c1721815449003eecd05d0d333c5e30389918770db18a83f7e232**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Insolvencia. 110014003004-2021-00478-00.

Confirmación. 1266108.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la liquidadora Celmira Amaris Echavez para que en el término de diez (10) días, tome posesión del cargo para el cual fue nombrado en auto de 29 de noviembre de 2022. Comunicar por el medio más expedito.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09abb3b8f4e9ef9bc1aa2225c9eb680517da76472b8373608958562b86c28ca**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00599-00.

Confirmación. 207881.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 06

Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e1cc6867c9eea95c48aeb323f73f372d324e220bf893a6e852a812ddcd6bab**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00605-00.

Confirmación. 209198.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, en su calidad de representante legal de la firma Vidal Bernal Asociados Ltda., acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c19f5fb4618ca64da273431deefc9fb23369410a31f96eb380050362b0fe1**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00634-00.
Confirmación. 214916.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría, el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, tal como se ordenó en auto de 24 de enero de 2023.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab02037f91d1b76115aa13e685a1691c72c06f7b3772a94ce8232b646c271f40**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00659-00.

Confirmación. 412335.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780ce37d1f18ba5dae603fbaad67b55bc3f62666082b38d0ecbc2454e9d60474**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecución. 110014003004-2021-00672-00.

Confirmación. 537516.

En atención al informe secretarial, y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Correr traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral allegado por el extremo demandante, conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bb293bbde43eb9274ee4a7e91f3b6b4470673e17df37d58998e9ac50af02be**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2021-00729-00.

Confirmación. 232012.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Incluir del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso) y Dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463fda750b51075585805c71a5978ccc64161b19e022a610ed2fff26cf4998f8**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00738-00. Confirmación. 237102

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a Covenant BPO S.A.S. quien actúa a través de la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería para actuar a nombre de la entidad demandante a la abogada Catherinne Castellanos Sanabria, conforme al poder conferido.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5237a823fb60abd757802671e73f87738572b03db7adff31cc98d670bf90aaf**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00756-00.

Confirmación. 239820.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce9bd522bf04f002af5463d2ed5f20d6e2ec0f7b06418eaf28e1c0328d5980a**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. 110014003004-2021-00756-00. Confirmación. 239820.
Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Oficiar al banco Bbva de Colombia en la forma y términos requeridos en la comunicación visible en el pdf 16.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaria de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637e136e86118a607744ebd3dba86d35f5af32d04d631c6105ccb09797830cc**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00767-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por los demandantes Esperanza Peláez Garzón y Carlos Alberto Peláez Garzón, al abogado Armando Delgado Sánchez, acorde con la manifestación presentada, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería a la abogada Claudia Teresa González Delgado, como apoderada judicial del demandante Carlos Alberto Peláez Garzón, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbcfb878caddeb3be3243e963b728c81c491b02f4f8d7b792aa13863f0459f0**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00776-00.

Confirmación. 245182.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb54d7e137839755b1c50ea8d1fe559fc7393b332ae3e1ce056289937093fef**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00916-00.
Confirmación. 245182.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11a1aa6beb0a1b1d23c318e849714ae3da6da84cdb9c5af996a736b9e43f0e**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00961-00.

Confirmación. 287376.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, para que aporte el poder otorgado por la entidad demandante Systemgroup S.A.S., al abogado Jorge Mario Silva Barreto, toda vez que el citado profesional no ha actuado en el presente asunto y no aparece como apoderado de dicha entidad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 06

Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd5adcc5de17568ba0c1603343b75cee1e466c6f9eceb5632e3e638e48433ed**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00962-00.

Confirmación. 288732.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1603a8c9ac79251f356474fd60127a4a1ed634a51797164ff77afa15904187fe**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00044-00.

Confirmación. 342034.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cafb337e1a6d9a10a5f5e28ba01a284c9d221c717a5d2069eede03b2ec71d0**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00108-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la abogada Jessica Alejandra Pardo Moreno, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd24a7b4d95d83053ccf20da1b47b4b7db33e0adabf2f260db6d687aa979a8f3**

Documento generado en 15/02/2023 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00118-00.

Confirmación. 358479.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de 6 de diciembre de 2022, con el fin de efectuar el trámite de notificación del extremo demandado.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b875b0e7a35c1cb0b5578e4c69d91e51f3ccd8a0b164f53ddf71818ef45a847**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2022-00149-00.
Confirmación. 367523.

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena:

1. Devolver por secretaria al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, el presente asunto, en atención a que el proceso que allí cursa fue terminado por pago total de la obligación.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaria.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9258873bcc1bbc205fce024ec16618cd7d87f3ce9920b1be03a402ca1629cce**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00195-00.

Confirmación. 375131.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante Systemgroup S.A.S., a la abogada Jessica Alejandra Pardo Moreno, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926d644137eff5d9c3d8300de0d39cfdb45597acc17a6812bb5c2efba6400957**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Prueba anticipada. 110014003004-2022-00224-00.
Confirmación. 378183.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto anterior, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a905566814b966e88a340397a0817c6743601d82a2333cb5f79804bbd63ea8**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00317-00.

Confirmación. 394684.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3372c92c4c34303f2f0d5d5ec5b240895a1429be9f2bcb3391524c9aac789fe8**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00383-00.

Confirmación. 405956.

Atendiendo los escritos que anteceden, se ordena:

1. Requerir a la abogada Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla, para que, a la mayor brevedad posible, aporte copia de la escritura pública 439 de 8 de marzo de 2018 de la Notaria Cincuenta y Tres de Bogotá, que contiene la compraventa que le hace el señor Yim Alfonso León Forero a la aquí demandada. Lo anterior se requiere para efectos de calificar la reforma aportada y en atención a la inconsistencia que anuncia la apoderada frente al nombre de la demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7fbad74f018fbc06ad902404ca23a8f0f867a29e97c5b3744a3d796b45a575**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00387-00.

Confirmación. 406204.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8430072f5368a4d090da7582a8476065e2c150da91ac3c85d7ed8bf9ca4173**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00407-00.

Confirmación. 409521.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener por surtido el emplazamiento del demandado Juan Andrés Cala Patiño y como quiera que no compareció a recibir notificación personal, ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador *ad litem* para que lo represente.

El profesional del derecho designado e inscrito al abogado inscrito Luis Vladimir García Amador con cédula 79.987.601, tarjeta profesional 174.395 D2 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en la carrera 70 D # 53 - 85. Teléfono 3204231613 y correo electrónico vladiazul@hotmail.com. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales serán sufragados por la parte actora a la mayor brevedad posible.

Para efectos de notificación la secretaría deberá enviar copia digitalmente de esta providencia a las partes, en firme al curador vía correo electrónico, con el fin de realizarse su notificación personal y entrega del traslado correspondiente de manera digital.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6229af51bd70a91d44647128f15cd2b6d542dbb9b81372f11dc98ebe862a60**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00437-00.

Confirmación. 412335.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e17e3993dee9cad315297b4b6aa0f793dfb8bfe833bfc2522283aa1f017cb**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00474-00.

Confirmación. 416283.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddb885a786c66a3f6dfb5c4466e6174f03ac2700c457b615b36d435246c66fe**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00482-00.

Confirmación. 418145.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624c6d7618ad72c6d7b2255db2b432b4cc3fe25e9525880ed8abe8b2b081bffd**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Prueba Anticipada. 110014003004-2022-00484-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

Primero. Terminar la prueba anticipada por desistimiento de las pretensiones.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b69c9e3ef53f8497eefa122069de82aa607f0cf2f1b026bcadf9bdc04d566a**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00486-00.

Confirmación. 418316.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02f6c46df91a4f0f310a4c2b54d7a60032266764e53310a3682c8cd245d5f32**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00491-00.

Confirmación. 418754.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6345601555fd0e55ec0e4063780951f2790e147800e37c68509e256b93b8f3c0**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00507-00.

Confirmación. 420839.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

ams

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41199f17513d81cf2ccb59bde3356d88ac7714cadfa57dd95520b52a76339af**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00529-00.

Confirmación. 424130.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Negar la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que, de la consulta de depósitos judiciales, se evidencia que no existen dineros consignados para el presente asunto.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5a03081e79cbd07475452bed72f8ff32849fa9284eb25b4adc521cdbebb0d7**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00532-00.
Confirmación. 424189.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa NDP779. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo NO sea inmovilizado.

Tercero: Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73add134baee43361e571e4a4bc1074e72911754c66986dae6cfb55c060b2d6**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00597-00.

Confirmación. 433715.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d27e866298bad8ca31c80051852ca371f8df7d52776a41950b2f9965e8eef48**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2022-00603-00.

Confirmación. 435023.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Reconocer personería al abogado Jerson Eduardo Villamizar Parada como apoderada judicial de los demandados Fredy Orlando Duque Tarazona y Elcida Tarazona de Duque, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.** Tener por notificados del auto que admite la presente demanda, proferido el 18 de julio de 2022 a los demandados Fredy Orlando Duque Tarazona y Elcida Tarazona de Duque, mediante conducta concluyente.
- 3.** Remitir por secretaría el traslado de la demanda a la parte demandada, al correo electrónico dispuesto para tal efecto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de sus poderdantes.
- 4.** Contabilizar por secretaría, una vez cumplido lo anterior, el término con el que cuenta los citados demandados para realizar su defensa.
- 5.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad, que se hizo el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, quienes no comparecieron por si ni por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.
- 6.** Incorporar a los autos el material fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto del presente proceso, sí como el certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción de la demanda y tener en cuenta

para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad.

7. Incluir del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso). Secretaría proceda de conformidad.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f692bdeae1299ce69a0b62b1611ac59a58b73e7cecea611eab21a17fb7013e1**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00694-00.
Confirmación. 449204.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa HFY217. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo NO sea inmovilizado.

Tercero: Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db99df516663a0fd2695d63228f77fea1ce1c615a3075623db49ae32c014559**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00784-00.

Confirmación. 464895.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que previo a resolver sobre el embargo pretendido, precise e identifique claramente, las cuentas objeto de embargo, conforme al artículo 83 del Código General Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ddfd1274c23331c026294ec7b031fee9d8efa1711d8e957c0c4d47b309f774**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00798-00.

Confirmación. 467345.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena:

1. Advertir a la parte demandante que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto de 17 de agosto de 2022, donde se le indicó que una vez se tuviera conocimiento de las medidas cautelares decretadas, se resolvería sobre el embargo y secuestro del vehículo.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f8b0d518a9fe4a8823594116d23421681576f2f2c5ec43e8a2d2ee5e44834b**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00800-00.

Confirmación. 467568

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80349d9bec7754cd2e5c378f398b050f8611d17bc4135ebafe1af8f8815c7120**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00802-00.

Confirmación. 468189.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación proveniente de Datacrédito y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para los fines correspondientes.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ef281dcd7fc99999aae256c53ed96f6a8513445bcd3152d4019665d9facd019**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00802-00.

Confirmación. 468189.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. CAC Abogados S.A.S., al abogado Santiago Agudelo Puentes, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274796d92d20587311eed3ad0cc77aa0960905bd5c8bd8ae5d66358149b2b06c**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00832-00.

Confirmación. 474771.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29850c8e09509ef49578ef558c788a4fe777e937ebbebabaad863075b1338033**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00850-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc31a14f557e011168710413759a2d4fd69cb112eb2673226d5286f2b26b4665**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00875-00.

Confirmación. 481678.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f06fb128b8b9c471e5155f2285cd6ecfce41617fa24fdc08236119c4215725c**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00898-00.

Confirmación. 487966.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03001986e06a903bcfa8bc9f25433ba78fe0db98304b6213f3de6cc706d1c620**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00.

Confirmación. 495799.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Reconocer personería a la abogada Elizabeth Pacasuca Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Tener por notificados del auto que libro mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2022, a los demandados Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, mediante conducta concluyente.
3. Contabilizar por secretaría, el término con el que cuentan los citados demandados, para pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 06

Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69021bc141b690db3470cfafdf3183787998c1a266ee0b09d5142aac00c11ba1**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00928-00.

Confirmación. 496761.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb51068a45b362d13bd101e6e3fcb5342e409deb63fbb130fa7f5ee72d6e8d4**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2022-00944-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa MBV117. Oficiar a la Policía Nacional comunicándoles esta decisión para que el vehículo NO sea inmovilizado.

Tercero: Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd176214adf614e8ace831bce891a41d4666af76c577c1433d767e218a985f35**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Monitorio. 110014003004-2022-00962-00.

Confirmación. 503568.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, efectúe la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d20bf8e18e35b4963bdf9d7e9c4efd7c28bc9202dbd4c1cc170c5066dbf33c**

Documento generado en 13/02/2023 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01068-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8d45b8ed6bf165a60736310ef8a5faa07d15d57824c4a9f5637a8b98c600b**

Documento generado en 16/02/2023 08:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01074-00.

Confirmación. 521706.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d8fa10b264fbdfcdff701051e8a22dd138ac41a13b2074a693b59ca186d94b**

Documento generado en 17/02/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01077-00.

Confirmación. 522005.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Corregir el auto de noviembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, "*Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía hipotecaria de menor cuantía, a favor de Mauricio Diaz Alvarado, en contra de María Claudia Bejarano, por las siguientes cantidades de dinero:*" y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Notificar el presente auto a la parte demandada junto con el auto mandamiento de pago de 1° de noviembre de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d7adba82fa58cb1478b43d348195bded0356ee36cf534dccb2282c356547af**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01085-00.

Confirmación. 521040.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
3. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1278dee5c6cf5a96a3c2444bcbb9f287218885906bcfeaa3b1c340aa48e1ab09**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01091-00.

Confirmación. 523548.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea83558ab6fb02aafaedfb4529f93aa096731e047e6f63e6a077775b61d93f0**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2022-01093-00.
Confirmación. 524976.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Devolver por secretaría al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el presente asunto, en atención a que el inmueble objeto de la comisión fue entregado.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d37c7e54f5fe5cbb503f3c3512354a5112ccee72345e1d0cc01472c10edef**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01157-00.

Confirmación. 533974.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10aec2f525aa7487cecaca012408e50220bf53da716d4a711dcd55cb338efa**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01167-00.

Confirmación. 536996.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, dado que se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaria el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f097556c1f8dc0af247be245ad1c4bdfb437bb9a772b5b041d4691da9406c9**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01172-00.

Confirmación. 537516.

La demandada Gladys Yaneth Torres Arce, se notificó personalmente, el 19 de diciembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 29 de noviembre de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda, en contra de Gladys Yaneth Torres Arce.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 29 de noviembre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

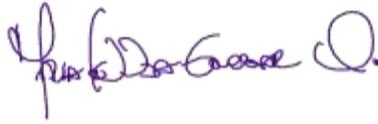
Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.200.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e52d5e9c4b7675e2f23978fc20fc9f9bffe431f0c26c2a52d6f47945bd39c0**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Negociación de deudas 110014003004-2022-01235-00.
Confirmación. 548664.

Se procede a resolver la objeción formulada dentro de la audiencia de negociación de deudas adelantado por Jairo Alarcón León ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., al del artículo 552 del Código General del Proceso.

Antecedentes.

El deudor Jairo Alarcón León, acudió ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., para adelantar trámite de proceso de negociación de deudas por insolvencia de persona natural no comerciante.

Reunidos los requisitos formales del artículo 539 del Código General del Proceso, el mencionado centro de conciliación, mediante auto de 3 de agosto de 2022 aceptó la solicitud.

El 10 de octubre de 2022 en desarrollo de la continuación de la audiencia de negociación de deudas, el deudor presentó controversia en relación con la obligación de la Gobernación de Antioquia.

Fundamentos de la Objeción.

En síntesis, el deudor solicitó que se excluya la obligación que en favor de la Gobernación Antioquia se graduó y se calificó, porque el vehículo de placas OKA-375 fue hurtado desde el 12 de octubre de 2008, momento desde que no ostenta la posesión de este.

Agregó que la anterior situación se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, investigación que se encuentra bajo el número 11001600053200800137.

Consideraciones.

La competencia está debidamente en los artículos 15, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y en especial en el artículo 534 del

Código General del Proceso, que la delega a los jueces civiles municipales en única instancia, del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o convalidación del acuerdo.

En este entendido considerando que este Juzgado tiene la competencia para resolver las controversias que han surgido en el procedimiento de negociación, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

La insolvencia es una situación jurídica en la que una persona no puede hacer frente a los pagos que debe realizar, debido a que estos son superiores a sus recursos económicos disponibles y por esto es sujeto de distintos procesos judiciales con el fin último de que cumpla con sus obligaciones adquiridas.

En vista de ello, se hizo necesario crear un régimen de insolvencia tendiente a resolver la situación de los deudores y de una diversidad de acreedores, en un contexto de interés público determinado por la necesidad de preservar el crédito y la actividad económica, razón por la cual la Corte constitucional en sentencia C- 699 / 2007 exhorto al Congreso de la República, para que dentro de su potestad de configuración legislativa expidiera un régimen universal al que pudieran acogerse las personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia, teniendo en cuenta que ya había una norma que hablaba sobre el tema de insolvencia siendo esta la ley 1116 de 2006, norma que solo aplicaba a personas naturales comerciantes y jurídicas que realizaran operaciones mercantiles en el territorio nacional, de carácter privado o mixto aislando a las personas naturales no comerciantes.

Para el año 2010 se expidió la Ley 1380, como mecanismo que permitiría la recuperación del deudor en cesación de pagos, no obstante, dicha normatividad fue declarada inexecutable por la Sentencia C 685 de 2011 por vicios de forma. Pero ya con la creación del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se estableció y se dispuso la normatividad pertinente a este régimen, estableciéndose así el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante el cual tiene como objetivos: 1) Negociar deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias 2) Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores. Y 3) Liquidar su patrimonio.

Como su nombre lo indica, este régimen solo aplica a aquellas personas naturales que no son comerciantes y que se encuentren en estado de cesación de pagos, es decir, aplica para personas que tengan la calidad de deudor o garante pero si estas han incumplido por un período mayor

de 90 días dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o si en su defecto ha estado inmerso como demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, para que puedan buscar formas o planes de pago acordes a su situación financiera actual, con el fin de cumplir sus obligaciones financieras. Cabe aclarar que según la Superintendencia de Sociedades en oficio número 220-082411 de 2012, las normas que se plantean en el Título IV del Código General del Proceso, no se aplicaran a todas aquellas personas naturales que tengan la calidad de controlantes de Sociedades Mercantiles o que formen parte de la lista de empresas las cuales están sujeto por su ámbito de aplicación a la ley 1116 de 2006.

De la decisión sobre la objeción formulada dentro del trámite de la audiencia de negociación de deudas, es en esta etapa donde se cristaliza la finalidad del trámite de la insolvencia. Durante ella se llevan a cabo todas las actuaciones que tienen que ver con la negociación de la propuesta del deudor.

Por tanto, el artículo 552 del Código General del Proceso, estableció que *"Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10), para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.*

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud..."

Caso concreto.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 550 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 552 ibidem, corresponde a esta autoridad judicial resolver la objeción presentada dentro del trámite de negociación de las deudas, por lo que, observado los documentos allegados, encuentra esta judicatura que la objeción no prospera, por las razones que a continuación se expresan:

Si bien el insolvente arrimó varios documentos en las que se evidencia que el vehículo de placas OKA-375, fue hurtado, situación que se encuentra en conocimiento de la autoridad competente, no obstante, ese hecho no lo exonera del pago de impuesto de rodamiento, pues a la luz del artículo 40 de la ley 769 de 2002, la cancelación de la licencia de tránsito de un automotor procede por pérdida total de este, hurto, entre otras, trámite que corresponde a solicitud del titular.

Pese a que la situación a la que hace alusión el objetante se encuentra contemplada en la norma, se advierte que el trámite de cancelación de la licencia de tránsito se adelantó hasta el 11 de octubre de 2022 (fl. 121, archivo 01), trámite del que se desconoce si fue admitido por la autoridad transito competente.

Respecto a la ordenanza número 12 de 2 de septiembre de 2002, se desconoce su vigencia, y además la Gobernación de Antioquia desconoció la existencia de normativa que autorice la exoneración del impuesto por hurto.

Respecto de la prescripción extintiva del impuesto de vehículo de los años 2009 a 2016, corresponde al juez natural resolver ello, aspecto que no corresponde al centro de conciliación como tampoco a esta autoridad.

Respecto a la unificación de criterios a las que alude el objetante, debe tenerse en cuenta que esa discrepancia debe ser desatada por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o la que considere pertinente, lo cual se escapa de la competencia de esta judicatura y del Centro de Conciliación.

Por cuanto los argumentos y pruebas allegadas no son suficientes para estimar la objeción, se negará la misma, como se advirtió al inicio de las consideraciones, por lo que corresponderá reconocer la acreencia y graduarla, como así lo hizo el centro de conciliación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

Primero. Declarar infundada la objeción propuesta por el deudor Jairo Alarcón León, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Devolver las diligencias al centro de conciliación de origen, para que continúe con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667b38d18360e3719bdeb93cf9e6a6cb9d2f6ef7d72cc419a5fcb01b2eb08141**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2022-01294-00.

Confirmación. 564317.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar el retiro de la demanda, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dfa641b14075df0095311c284a864a50f6b468a164c03702fddfd520259673**

Documento generado en 14/02/2023 07:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00019-00.

Confirmación. 574996.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la condena, en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar.

Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.

3. Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Adecuar el acápito competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

5. Presentar la demanda debidamente integrada y allegar todas y cada una de las pruebas que pretende hacer valer.

6. Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

7. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

8. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

9. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58d4365c265c64e88ce31da789e246058c74f91d993c63548273d025409f7e2**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Corrección de registro. 110014003004-2023-00039-00.
Confirmación. 579786.

Por encontrar reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 578 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por María Camila Zúñiga Morales, para la corrección de su registro civil de nacimiento en consecuencia:
- 2.** Dar a la anterior solicitud aportada consagrada en el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, el trámite de la jurisdicción voluntaria prevista en lo normado por el artículo 579 siguiente.
- 3.** Oficiar por secretaría a la Registraduría del Estado Civil de Villavieja - Huila, con el fin de que, a la mayor brevedad posible, se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la petición, en especial, lo relacionado con la enmendadura en el registro civil, para tal efecto se le deberá enviar copia de la solicitud y sus anexos.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

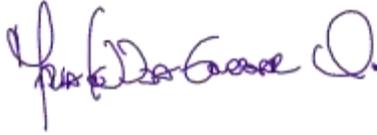
En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

- 4.** Reconocer personería al profesional del derecho Juan Sebastián Guevara Bermúdez como apoderado del extremo solicitante, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13ea8cc2c30876ac8618a57fd58a4b8de5918a14794da570d29b9d98584b5b**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00051-00.

Confirmación. 582957.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la nulidad, en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que al parecer en la demanda refieren a dos inmuebles.
- 2.** Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- 3.** Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 4.** Acreditar el requisito de procedibilidad como quiera que el asunto es conciliable, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621.
- 5.** Aportar el avalúo catastral actualizado a la presente anualidad del bien objeto del proceso y el correspondiente certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 6.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 7.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la

presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

9. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ffc6bff1c80c9f7d7eea1f3062a38d9715b87d4287bc3f0b342ba943693dc**

Documento generado en 14/02/2023 08:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00106-00.

Confirmación. 593591.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital del demandado, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
2. Acreditar que remitió al presentar la demanda copia de ésta y de sus anexos al convocado a la dirección señalada en la demanda (artículo 6° Ley 2213 de 2022).
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613751a7df112e520587688c8103dd3059cbd77d32a048379a96c620e1bb2f05**

Documento generado en 13/02/2023 05:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00108-00.

Confirmación. 593538.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar la fecha exacta y el modo como ingresó el demandante al inmueble objeto de usucapión.
2. Indicar el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189fb43dcfc0b119ff9b02c01876d485dc08162ccf6ef86163c263780cb6b3c3**

Documento generado en 13/02/2023 05:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2023-00109-00.

Confirmación. 593464.

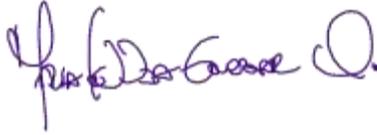
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Dirigir la demanda a este estrado judicial.
2. Allegar poder especial otorgado por los herederos dirigido a este Despacho, indicado con precisión el asunto para el que fue conferido. El poder puede presentarse en la forma que establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o conforme lo señala el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Aportar el registro civil de defunción del causante.
4. Adosar el registro civil de nacimiento de todos y cada uno de los herederos.
5. Arrimar el avalúo catastral del inmueble relacionado en los activos para esta anualidad y su certificado de tradición de recién expedición.
6. Acercar el avalúo de los bienes relictos, tal como lo prevé numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 de la misma norma.
7. Ajustar el acápite de competencia, a lo establecido en el numeral 5° del artículo 5 del artículo 26 del Código General del Proceso.
8. Adjuntar todas y cada una de las pruebas que pretende hacer valer.
9. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
María Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac255c9c94062ca8a93aa352e6c7953be832cda8d2579fcf46bcba80086b4b5**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00111-00.

Confirmación. 593262.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso, dado que en el aportado no existe claridad en tal sentido.
- 2.** Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar y que le fue facultado para impetrar.
- 3.** Aportar el avalúo catastral actualizado a la presente anualidad del bien objeto del proceso y el correspondiente certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 4.** Presentar la demanda debidamente integrada y allegar todas y cada una de las pruebas que pretende hacer valer.
- 5.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 6.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 7.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

8. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62899b12f61f6cd04d89ee0b60e2c54255b71170233b6d8a89850c5caa4c5d**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada. 110014003004-2023-00113-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende recaudar el interrogatorio, en el que se determine a plenitud el objeto de la prueba que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar y acreditar que el poder especial fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, bajo los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con mayor precisión sí es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibidem*.
- 3.** Allegar todas y cada una de las pruebas que pretende hacer valer en este trámite y que anuncian en el escrito de demanda.
- 4.** Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
- 5.** Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
- 6.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado

puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b375dd4645096a9f7b8d1de0d65fcb3f9129e694d217dd2ce3c85727f03c967**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Monitorio. 110014003004-2023-00114-00.

Confirmación. 594667.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023</p> <p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773d5d21043f15d7c7120e32cec2a7bb9bd1b5fc363fdd7fa215487083d42a08**

Documento generado en 13/02/2023 05:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2023-00115-00.

Confirmación. 594663.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el poder debidamente conferido por quien pretende la resolución, en el que se determine a plenitud la clase de proceso que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Expresar con precisión las pretensiones incoadas, indicando, si es del caso, las principales y subsidiarias, dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.
- 3.** Estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende con la presente demanda, allegando los elementos probatorios que estime pertinente. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 4.** Acreditar el requisito de procedibilidad como quiera que el asunto es conciliable, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621.
- 5.** Aportar el avalúo actualizado a la presente anualidad del bien objeto del proceso y el correspondiente certificado de tradición del vehículo, con fecha de expedición inferior a un mes.
- 6.** Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
- 7.** Acercar la evidencia correspondiente del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con la presente subsanación, al canal electrónico o físico donde la demandada recibe notificación.

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

9. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.

10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 06
Hoy 22 de febrero de 2023.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera Garcia

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2589e52782c6c28845a8596c724bad1a5f9eef989e603695c7f0751e8dd3f518**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00119-00.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69db5d45adca7c989d894d402f44464c2de31ce8af2c1eb4b1741cc9bc7d7a66**

Documento generado en 13/02/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00121-00.
Confirmación. 595922.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
2. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretarías, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4efe35e2c9f03d30a887af16fd1d4d9ab0f94900a16337aba2ea0155aff7175**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00123-00.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3b4f93e7384dc46292b9e96f861099d65aec140ce8a25244f7d8ce486b4179**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00127-00.

Confirmación. 598018.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 22 de febrero de 2023.</p> <p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9685b62eb7b967edec6907b2c9c4ebb35cd47b6ce93ae6d45c7e2a9b43bcb10b**

Documento generado en 15/02/2023 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00131-00. Confirmación. 598699.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclarar en los hechos de la demanda, porque motivo invoca la presente demanda, dado que el endoso aportado se hace en favor del Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro Davivienda, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Colpatria, sin que se allegue el endoso en favor de la aquí demandante para poder invocar la acción ejecutiva.
2. Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
3. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada

por anotación en Estado # 06

Hoy 22 de febrero de 2023.

La Secretarí, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a659a4ce1ae010b6a328900c3af598ab9323870946167e1e51edc6881f372**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>